

Novedades en el IRPF de las medidas introducidos por la Ley 6/2017, de reformas urgentes del trabajo autónomo

La Ley 6/2017, de 24 de octubre, de reformas del trabajo autónomo introduce dos modificaciones importantes en los autónomos **con efectos desde el 1 de enero de 2018** en la deducibilidad de los gastos de suministros de la vivienda parcialmente afecta a la actividad económica y de los gastos de manutención incurridos en el desarrollo de la actividad en estimación directa. ([Artículo 11 de la Ley 6/2017](#))

1. Contribuyentes que afecten parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica. **Deducibilidad de los suministros** ([Modificación del artículo 30 de la LIRPF](#))

En estos casos, serán deducibles los gastos de suministros de dicha vivienda entendiéndose por tales la factura del agua, gas, electricidad, telefonía e Internet.

Tales gastos serán deducibles en el porcentaje que resulte de aplicar el **30% a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda** destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.

La propia Agencia Tributaria muestra un ejemplo:

La vivienda habitual de un contribuyente tiene 100 m². El contribuyente afecta a la actividad económica que desarrolla 40 m². Los gastos anuales por suministros ascienden a 5.000 euros.

Proporción de la vivienda habitual afecta: $40 \text{ m}^2 / 100 \text{ m}^2 = 40\%$

Porcentaje de deducción = $30\% \times 40\% = 12\%$

Gastos deducibles: $5.000 \text{ €} \times 12\% = 600 \text{ €}$



2.

Deducibilidad de los gastos de mantenimiento del propio contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad económica. (Modificación del artículo 30 de la LIRPF)

Los contribuyentes podrán deducir para la determinación del rendimiento neto de la actividad económica en estimación directa los gastos de manutención que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser gastos del propio contribuyente.
- Realizarse en el desarrollo de la actividad económica.
- Producirse en establecimientos de restauración y hostelería.
- Deberán abonarse utilizando cualquier medio electrónico de pago.

Estos gastos tendrán como límite máximo los importes establecidos reglamentariamente para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores que se contienen en el artículo 9.A.3.a) del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Os recordamos los gastos de manutención deducibles:



53,34 euros diarios,
si corresponden a
desplazamiento
dentro del territorio
español



91,35 euros diarios, si
corresponden a
desplazamientos a
territorio extranjero

